



CONSEJO QUINTO, VISTA EN  
MAYOR NUMERO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VEINTIUNO.

Juicio en sus ventas, y en su venta de carne: que en aten-  
cion a allanar esta villa en la necesidad de abastecer al  
comun de carnes por medio de un comisionado, y en la  
no tener forzosamente de vender para las carnes que  
se estiman por venta mas q. doce mil libras, pocas mas, o me-  
nos que se an ennegado a el comisionado de los caudales  
publicos, y sin embargo de que a otros por otra parte, ha-  
viendose embargado los ganados de los vecinos, y clamor  
esto por la libertad de poderlos vender, o que esta villa  
los venda a sus justos precios, y no por razon de la de-  
ficiencia de esta libertad: se a que se ve los franquias  
encomendadas libremente el q. puedan venderlos sin inco-  
rriar en pena alguna, y tambien el q. respectos de  
que no tiene esta villa el completo de carnes para  
el abasto que se necesita hasta la conclusion  
del Año se le permita asi a los vecinos de esta  
Jurisdiccion como a otros qualquiera forasteros  
puedan hacer ventas asi a macho como a carne  
no barando a los precios a que esta villa esta  
abasteciendo que son el del cañorro a doce quantos  
y el del macho a once: previniendo sea preferen-  
do en la materia al que mas baxe a los dros pre-  
cios: y por lo que corresponde a las carnes q. los  
dros licieren, estas an a entrar en el fondo que  
haya en el comisionado D. Euacbio de Nava  
para q. este beneficio q. Nubie al publico se  
refunda en templar los precios de los meses mas  
escasos quando tal vez seria preciso abastecer  
los para q. no pudiese el caudal empleado, y se  
retirarse completo a los fondos donde se havia  
contrahido con calidad de Navegante, previniendo q.  
el dto comisionado, y el fiscal de la carne conia